

Prencio concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondan al distrito, dependrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colorados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se recogen en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la moneda de pasta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro número de la Comisión provincial publicada en las Gacetas de esta Secretaría de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los encargados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelta, veintidós céntimos de pasta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo alengo adelantado de veinte céntimos de pasta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la aliter de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su imperturbable salud.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se dico a este Ministerio lo que sigue:

«Tengo el honor de remitir a V. E. diligencias de ab intestato practicadas por el Juzgado de primera instancia con asiento del fallecimiento del Cabo europeo que fué de la Guardia Colonial, Andrés García Fontanil, acompañando a las mismas certificado de defunción y testimonio apural, y por conducto de la Agencia de la Compañía Transatlántica, a la consignación del Excmo. Sr. Jefe de la Sección Colonial de este Ministerio, dos bañes de hierro y una caja de madera, sellados y lacrados, uniéndose a las diligencias certi de pago número 20, por valor de 1.924,97 pesetas; todo ello procedente del caudal del referido ab intestato.»

De Real orden, comunicada, lo trasido a V. S. para su conocimiento y publicidad oficial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se crean con derecho a dicha herencia.

León 16 de diciembre de 1924.

El Gobernador,

José Barranto Catalá

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección de Presupuestos municipales

Circular

Llegada la época que los Ayuntamientos deben proceder a la formación de los presupuestos, y con el fin de evitar omisiones, que en todo caso retrasarían la autorización que compete a esta Delegación, he creído conveniente, con el fin de poder ayudar en algo a las Corporaciones en tan importante labor, indicar a continuación los documentos que han de acompañarse y las partidas de carácter obligatorio que deban consignar:

1.º Conforme al artículo 4.º del Reglamento de Hacienda Municipal, en los Ayuntamientos que tengan interventor, éste deberá remitir, al terminar el mes de noviembre, a la Secretaría, la relación de las obligaciones o gastos forzosos del Ayuntamiento, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 296 del Estatuto Municipal, para que por el Secretario, con vista de esta relación y de los antecedentes obrantes en Secretaría, se certifique, antes del 10 de diciembre, a tenor de lo que dispone el mencionado precepto del Estatuto y formule el anteproyecto de gastos.

El interventor examinará y censurará el proyecto formado por el Secretario, en término de quince días y lo pasará, con los documentos exigidos en el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión municipal permanente, la que deberá comenzar la discusión, a más tardar, en la primera decena de enero.

En los Ayuntamientos que no tengan interventor, como sus funciones las asume el Secretario, conforme al artículo 4.º del Reglamento de Secretarías e Interventores, a éstos corresponde empezar y terminar las operaciones dichas en los mismos términos y plazos, entregándolo todo, con el anteproyecto de gastos, a la Comisión municipal permanente, el día 25 de diciembre.

En uno y en otro caso, la documentación que se ha de pasar por el interventor o Secretario a la Comi-

sión municipal permanente, será la siguiente:

1.º Certificación, expedida por el Secretario, expresiva de todos los conceptos exigidos en el número 1.º del artículo 296 del Estatuto.

2.º Otra del Interventor, y si no la hubiere, del Secretario, acreditativa de los ingresos percibidos en el año anterior y en los meses transcurridos del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto, los ingresos y créditos anejados y las transferencias acordadas.

Una Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable sostenimiento de los recursos que se arriben por primera vez en el presupuesto proyectado y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos, que además de sus obligaciones y demás exigibles, se proyectan para dicho año.

Otra Memoria por el Interventor o Secretario, en su caso, que acredite que el presupuesto ha sido formulado sin déficit inicial y que proponga el aumento de ingresos o la reducción de gastos más procedentes para corregirlo, en su caso.

Y el anteproyecto de gastos, que será informado por el Interventor en los Ayuntamientos que hubiera este funcionario.

2.º Recibidos en el plazo antes dicho por la Comisión municipal permanente los documentos citados, ésta comenzará la discusión, lo más tarde, el día 10 de enero, para que el proyecto de presupuesto que forme y apruebe, con las certificaciones y Memorias a que se refiere el repetido artículo 296 del Estatuto, sea expuesto al público en el mes de febrero, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes, los contribuyentes o entidades interesadas, podrán formular, ante el Ayuntamiento, tantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto cuantas convalezcan.

La publicación deberá hacerse por los medios de costumbre en cada localidad y por anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

3.º El Ayuntamiento pleno, en el mes de marzo, estudiará el proyecto de presupuesto ordinario

anunciado al público por la Comisión municipal permanente y cuantas reclamaciones hayan podido formularse contra el mismo, resolviéndolas, y aprobando, por último, aquellos presupuestos con las modificaciones que, en su caso, acuerde; y es de tener presente que para su aprobación se requiere la mayoría absoluta de los Concejales que forman la Corporación.

Aprobado por el Pleno, será expuesto al público por espacio de quince días, a partir desde el siguiente anunciándolo en el Boletín Oficial de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, para que puedan interponerse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda, y al finalizar el plazo de exposición, se remitirán a la misma Delegación, a los efectos del artículo 302 del Estatuto, e más de las certificaciones y Memorias que pasó el Secretario o Interventor a la permanente, copia certificada de los referidos presupuestos, haciendo constar al Secretario, en cada uno de las secciones o artículos, los acuerdos del Ayuntamiento pleno, la fecha de la sesión y el detalle de las votaciones ordinarias o nominales verificadas.

Copia certificada de los anuncios o edictos fijados y ejemplar del Boletín Oficial en que se insertaron, con relación de las reclamaciones presentadas.

Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento pleno contra el proyecto aprobado por la Comisión permanente, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recibidas.

4.º En la estructura del presupuesto se acomodará al modo que se acompaña al Reglamento de Hacienda Municipal, debiendo incluir en los gastos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296 del Estatuto Municipal, las precisas también para realizar los servicios de competencia municipal que tengan establecidos, o que se establezcan y que estén comprendidos en los artículos 150 al 159 del Estatuto.

Las necesarias para satisfacer los

gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas municipales.

Las correspondientes al pago de material y personal de las Oficinas.

Las igualmente precisas para cumplir las obligaciones mínimas de carácter sanitario que se señalan en los artículos 200 al 208 del citado Estatuto.

Las de beneficencia, comprendidas en los 209 y 210; las de índole social, figuradas en los 211 al 215, inclusive; las relacionadas con la enseñanza en los 216 y 217, y las de servicios comunales obligatorios, en los 218 al 219.

Para las consignaciones de carácter sanitario las que distinguir en tres Ayuntamientos cuya población no excede de 15,000 habitantes: los que pasan de esta suma: en los primeros, consignar, sin contar los sueldos del personal correspondiente, en 5 por 100, cuando menos, del total de sus ingresos netos para las atenciones sanitarias en el artículo 201. También sueldo al Inspector de Sanidad y para el cumplimiento de todas obligaciones podrán los Municipios interesados, que carezcan por el hecho de medios propios, agruparse con otros limítrofes.

Es obligación también de estos Municipios tener una Profesora en partos, para asistencia a las familias pobres, pudiendo además a esta vezalidad por medio de mancomunidades libres, acordar entre ellas, y también deben tener servicios de asistencia Médico-Farmacéutica para familias pobres.

En los Municipios cuya población excede de 15,000 habitantes, todos de los servicios señalados a los anteriores, los serán exigibles los contemplados en los artículos 204 y 205, y deben tener tanto Inspector municipal en Sanidad como sea en los distritos que lo formen.

En estos Municipios debe haber una Casa de Socorro, para el servicio de enfermos agudos y curados de heridas, y si en las mayores de los menores de 15,000 habitantes, consignar cantidad alguna para socorros domiciliarios.

5.ª Todos los Ayuntamientos deben consignar cantidades en los gastos para cumplir las obligaciones que con relación a servicios generales del Estado, pesan actualmente sobre ellos, y por último, para cumplir los gastos de beneficencia y compromisos sanitarios que contraigan contra otras entidades locales, con el Estado o con personas jurídicas.

6.ª En cuanto al sueldo del Secretario del Ayuntamiento, han de ajustarse a la escala del artículo 37 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales, de fecha 25 de agosto último, sin que sean inferiores a los que en ella se fijan, que rigen como mínimos, estando facultados los Ayuntamientos para establecer cuando superior y sin que pueda disminuirse el contingente señalado en el presupuesto corriente, si excede del fijado en dicha escala, y en todo caso, ha de ser superior a los que están asignados por la propia Corporación o por disposiciones ministeriales o otras funciones municipales.

En los Municipios menores de

500 habitantes, en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario en la escala referida, excede del 90 por 100 de los ingresos municipales, están obligados a agruparse con otros Municipios vecinos, aunque alguno de ellos exceda de 500 habitantes de sueldo, para el nombramiento y dotación del Secretario, lo cual, aunque sea, será menor de 1,000 pesetas anuales; pero si el total de los habitantes de derecho de los Municipios asociados excede de 500 habitantes, la dotación será la que corresponde con arreglo a la escala de sueldo indicadora y se satisfará proporcionalmente entre los Ayuntamientos agrupados.

En estos Ayuntamientos, mínimos no se verifique la agrupación; los Secretarios percibirán el sueldo mínimo fijado en la escala del artículo 1.º del Reglamento de 3 de junio de 1921, a saber, de 1,500 pesetas.

Los Secretarios de Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, que, como tales, cuenten más de quince años de servicios en propiedad en varias Corporaciones, o más de diez en la que actualmente sirven, tienen derecho a un quinquenio de 500 pesetas, que para su percibo se consignará en el presupuesto.

Estos quinquenios no se otorgan a los Secretarios de Ayuntamientos menores de 500 habitantes, fomenta en su verificación la agrupación forzosa de ellos.

Los Ayuntamientos que tengan interventor, consignarán igualmente, para pago de su sueldo, como mínimo, el que le corresponde con arreglo a la escala del artículo 22 del Reglamento de Secretarios e Interventores de 25 de agosto último, así como los quinquenios que les correspondan.

Respecto a los demás empleados técnicos, sanitarios y subalternos, los Ayuntamientos acomodarán las consignaciones para pago de sus sueldos, al Reglamento que los Ayuntamientos están obligados a redactar, conforme al artículo 248 del Estatuto Municipal.

7.ª Declarados subalternos por el artículo 104 del Reglamento de funcionarios públicos, sus clasificaciones y categorías de personal Médico-Farmacéuticos y Veterinarios, las consignaciones para sueldos de Médicos titulados han de acomodarse, como mínimo, a lo fijado por cada categoría en el artículo 108 del referido Reglamento, y cuando se sujetarán también las agrupaciones de Ayuntamientos ambulantes que por sí solas no contengan personal Médico, de forma que, entre todos los agrupados, consiguen la cantidad total que a la categoría corresponde.

La consignación mínima para Farmacéuticos municipales se acomodará a la Real orden de 18 de abril de 1905, y la de Veterinarios tendrá en su escala el artículo 236 del Reglamento citado.

8.ª Ha de considerarse también la cantidad precisa para el mantenimiento de la Brigada Sanitaria, y el suficiente para la construcción de la Plaza del Arbol.

9.ª En las relaciones de presupuestos en que se consignen cantidades para satisfacer servicios por agrupación, se expresarán los Municipios que surten agrupados y la cantidad que a cada uno corresponde

satisfacer por el servicio. Los presupuestos a la Delegación de Hacienda deben mandarse por duplicado, a fin de que pueda quedar archivado en esta Sección uno de sus ejemplares.

10. En cuanto a los ingresos, se acomodarán a lo dispuesto en los cinco primeros párrafos del artículo 368 del Estatuto Municipal, en su relación con el 19 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedando, en la imposición de las sanciones municipales cuando sean necesarias, por insuficiencia de los recursos normales, al orden establecido en el artículo 365 del Estatuto Municipal; orden que sólo podrá variar precisándose de alguno o algunos de ellos, conforme al artículo 55 del Reglamento de Hacienda Municipal, con autorización del Sr. Delegado de Hacienda, a solicitud del Ayuntamiento, cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto del gravamen a la extacción que se centraliza; cuando, aun existiendo el objeto del gravamen, se justifique rápidamente por el Ayuntamiento que la aplicación del arbitrio de que se trata, será impracticable por el tercio municipal, y probándose simultáneamente o desproporcionadamente el aumento de la recaudación, o que cuando bailare en paga con las condiciones de vida económica peculiares del Municipio, y cuando el Ayuntamiento hubiere adoptado por las facultades legales al régimen de carta.

León, 12 de diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Ilustre Sr. Paredes.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la cuantía ordinaria y accidental, repartidas al segundo trimestre del corriente año y Ayuntamiento de su capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, se dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industria, utilidad y transitoria, que expresa la precedente relación, en los dos primeros de la cuantía voluntaria señalada en los anexos y recibos que se publican en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, con arreglo al 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca su artículo 47 de dicha Instrucción; en la instrucción de que, si, en el término que fija su art. 52, no satisficieren los morosos el principio débito y recargo mismo, se tendrá al spreade de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicación reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, empadronando los recibos relacionados al cargo de seguir la ejecución, quedando en recibo el Arrendatario de la Recaudación de

Contribuciones, en el ejemplar de la factura que quede archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 9 de diciembre de 1924.—El Tesorero Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 53 de la Instrucción referida, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Se advierte a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral, que he acordado esta Junta, en sesión de 15 del corriente, que se les requiera para que, hasta fin de año, den cuenta de las alteraciones que hayan sufrido sus Juntas que constan en la Secretaría de esta Provincial, que fueron publicadas en el Boletín Oficial números 38 y 44 al 54, correspondientes a los días 22 de septiembre, 10, 13, 15, 17, 20, 22, 24, 27, 29 y 31 de octubre y 5 de noviembre del corriente año, con el objeto de acordar las alteraciones experimentadas, remitiendo estos cambios al Sr. Presidente Sr. Fernández de la Junta Central.

León 15 de diciembre de 1924.

El Presidente, Frutos Ortiz

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose internado por el Procurador D. Luis Fernández Rey, recurso contencioso-administrativo, en nombre de D. Nicolás Mediavilla Real, contra acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, en sesiones de 10 de agosto y 12 de septiembre del año actual, en virtud de los que se declara la provisión de la plaza de Médico titular que venía desempeñando el reclamante, se nombró a D. Jaime Pardo y se acordó al caso del señor Mediavilla; y he conformado con lo establecido en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran comparecer en él a la Administración.

Dado en León a 17 de noviembre de 1924.—El Presidente, Frutos Ortiz.—El Secretario, Rafael Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

Dña. Andrés Franco Juan, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Junta el repartimiento general de la localidad, para el año económico de 1924 y 25, formado con arreglo a los preceptos de la ley de 11 de septiembre de 1918, en virtud expedita al público en la Secretaría del Ayuntamiento de

rente quince días hábiles, según lo dispuesto en el art. 96 de dicho Real decreto.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos, y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación; en cuyo requisito no serán admitidas.
Bastillo del Páramo 27 de noviembre de 1924.—El Alcalde-Presidente, Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Valdelegueros

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 85, correspondiente al día 28 de noviembre último, se halla el anuncio de la vacante de Médico titular de este Ayuntamiento, por término de quince días, con la dotación anual de 1.500 pesetas, y esta Alcaldía acordó por medio del presente anuncio ampliar el plazo para la presentación de solicitudes en el día treinta días, teniendo para ello presente lo establecido en el anterior anuncio.

Valdelegueros 30 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Luciano Orejas

Alcaldía constitucional de Noreña

Habiendo acordado el arreglo del pazo principal de la casa-sacristía del barrio de Vega de esta villa, que consiste en su ampliación, ventanación y pintura de éstas, según el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan redactados al efecto, se anuncia la subasta de expresada obra, en la cual tendrá lugar en dicha casa el día 31 del corriente, a las diez de la mañana, siendo adjudicado el que mejores condiciones ofrezca.

Noreña 12 de diciembre de 1924. El Alcalde, Francisco G.

Alcaldía constitucional de Gradafes

Las nuevas leales de ganado vacuno anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de junio último, que celebrarse en esta villa de Gradafes los días 5 de los meses de enero y febrero de cada año; la primera de dichos ferias, o sea la del día 5 de enero, tendrá lugar en el presente año, el día 31 de diciembre próximo, por venir así a las intenciones de toda esta región; y la 2.ª de dichos ferias, el día 5 de febrero, como estaba anunciada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Gradafes, 22 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Antonio Llamazares.

JUZGADOS

De Prada Reguera (José), de 38 años de edad, casado forastero, natural de Debanas, domiciliado últimamente en Ponferrada, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de falsificación de documentos para ocultar, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado en instrucción de Ponferrada, con objeto de notificarse el auto de procesamiento, ser reducido a prisión y recibida declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde, pasando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Ponferrada, 25 de noviembre de 1924.—Adalberto Pérez.

Don José Moro Vilasol, Secretario del Juzgado municipal de La Bañeza.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia, de la que se anexa xamiso y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a diecisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro; el señor Juez municipal del término de esta ciudad, Licenciado D. Joaquín Latao Polguera, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado e instancia de D. Lorenzo Hernández Pileto, viudo, promotor, menor de edad y vecino de esta ciudad, contra Pedro y María Mariluz Frías, menores de edad, vecinos que fueron en San Mamet de la Vega, hoy de paradero ignorado, y Francisca Criado Valdearroy, por sí y como madre, legal representante de su hijo menor de edad, Lucía Mariluz Criado, vecina de San Mamet, y todas ellas en el concepto de hijas, viudas, y herederos del finado Joaquín Martínez y Martínez, y en rebeldía de éste, sobre pago de rentas y costas de ocho por ciento anual, desde el día primero de septiembre de mil novecientos veintitres hasta que se verifique el pago, con más las costas, reintegro, malhas de las obligaciones, gastos y costas del demandante; y Falló: Que debo condenar y condeno en el reembolso de los demandados Pedro y María Mariluz Frías y Lucía Mariluz Criado, en su representación de éste y su madre Francisca Criado Valdearroy, como hijas y herederas del finado Joaquín Martínez y Martínez, por lo que luego de firme esta sentencia, paguen al demandante D. Lorenzo Hernández Pileto las cantidades por pagar que las reclama, con más el interés del ocho por ciento, costas y gastos del juicio.—Ante mí, por más su solemnidad, definitivamente juzgado y que se notificó a sus demandados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 765 de la ley Ríubiana, lo promulgo, mando y firmo.—Joaquín Latao Rubiñán».

Promovimiento.—Dada y acordada así se anterior, se publica por el Sr. Juez que la misma, en su día, siendo celebrada subasta pública en el día de mañana, por ante mí Secretario: doy fe.—Ante mí, José Moro.—Rubiñán.

Como notificación a los demandados, por su rebeldía, se hace la anterior, interdicción.

La Bañeza a veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro.—José Moro.—V.º B.º: El Juez municipal, Joaquín Latao.

ANUNCIOS OFICIALES

Robés Ochoa (Angel), hijo de Anja y de Bepranza, natural de Villanueva, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyos señalamientos se ignoran, comparecerá en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez instructor D. Manuel Páez.

El Comandante Juez instructor, Manuel Páez.

Vigo 15 de noviembre de 1924.—El Comandante Juez instructor, Manuel Páez.

Fliese Vega (Juan), hijo de Maximino y de Josefa, natural de Polveiro de la Ribera, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1,50 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barbilampiño, color bronceado, frente apocada, aire bueno, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Prada, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez instructor D. Manuel Páez.

El Comandante Juez instructor, Manuel Páez.

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE LA S.ª ZONA FISCAL

Existiendo en esta Depósito una vacante de comprador de 2.ª, la cual ha de ser provista con arreglo al Reglamento de esta clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 105), se anuncia por el presente para que los interesados comparezcan, dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Cuerpo, hasta el día 2 del próximo mes de enero, en cuyo día, y hora de las once, se reunirá la Junta examinadora para proceder a la adjudicación.
León 11 de diciembre de 1924.—El Comandante Mayor, Mesibio Siverro.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGUNDA SUBASTA

El día 30 de diciembre del corriente año, y a las diez de la noche, tendrá lugar en la Sacristía del Banco Mercantil de Ponferrada, la segunda subasta extrajudicial, con intervención de Notario, de las fincas que siguen:

- 1.ª Una tierra y monte, sector villa, el sitio de Paucichas, término de Ponferrada, de setenta y cuatro áreas y sesenta cuadrados. Precio tipo, 5.585,05 pesetas.
- 2.ª Prado y huerto, tano regado, el sitio del Tablero, en término de Dalmeida, Ayuntamiento de Ponferrada; en ella existe un molino harinero, anejo para servir panes, ceniza y pajar; ocupa el sitio una superficie de ochenta metros cuadrados; las cunetas ocupan ochenta y cinco metros cuadrados y diez cubiertas de paja; todo de la finca dos hectáreas noventa y seis áreas y media, aproximadamente. Es de

advertir que el censo que fertiliza esta finca, a contar desde el punto de toma de agua, forma parte integrante de la misma. Precio tipo, pesetas 80.500,50.

3.ª Tierra, el sitio del Polveiro, en término de Praranza, en meter cuatro mil quinientos metros cuadrados, o sea, cuarenta y cinco áreas. Dentro del perímetro de la finca descrita se hallan construidas las siguientes edificaciones: Dos hornos laterales para calcinación de cal y ladrillo, cubiertos de teja, con una boca, aproximada, de treinta metros cuadrados. Un edificio de doce horas construido para calcinación de ladrillos, con su correspondiente chimenea y de ochenta metros cuadrados de extensión superficial, aneja a casa de máquinas y oficinas, cubiertas de teja, de hucar, aproximadamente, doscientos metros cuadrados; dos depósitos para agua, construidos de cemento y maquiara, y enseres destinados a la industria de cerámica. Precio tipo, pesetas 54.585,50.

Subastas

1.ª La subasta será por puja en la hora, a partir del gravamen a que se halla afecto, y será preterido el postor que cubra el importe total de la deuda, intereses y costas en cualquier naturaleza e impuestos devengados hasta el momento de la adjudicación.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar el 10 por 100 del importe de la finca a finca, que se subastan; que quedará para pago de la deuda, el beneficio del deudor; si no se cumpliere el compromiso anterior por el rematante.

3.ª El Banco Mercantil no recibe el depósito de elección que no posea, cosa de que cubriéndolo por su cantidad el importe total de la deuda, se resalten fincas suficientes a cada rematante.

4.ª La subasta tendrá lugar en la Notaría de D. Blasencio Álvarez Nolas, y con ella se confirmarán los compradores, sin que puedan pedir al Banco Mercantil ninguna modificación.

5.ª El punto del remate será entregado dentro de las veinticuatro horas de la adjudicación, en cuyo fecha será otorgada la correspondiente escritura.

6.ª Todos los gastos corran de cuenta del comprador.

7.ª El comprador se da por autorizado así en todas las ocasiones, obligaciones y demás efectos, pues el Banco Mercantil no vende en sus condiciones y número en que se encuentran.

8.ª Si no hubiere postor que cubra el precio señalado a cada una de las fincas, se serán adjudicadas al Banco Mercantil en pago de la deuda.

Ponferrada 12 de diciembre de 1924.—El Gerente, Antonio Fernández Nieto.

El día 14 del corriente se celebró en Valdelegueros, una vaca de pelo rojo, alzada regular, estas diez pezuñas y la letra S en ellas. Dado razón a Luciano Orejas, en dicho Valdelegueros.

Montes de utilidad pública
DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por R. O. de 8 de septiembre de 1924

SUBASTAS DE MADERAS (1)

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1924:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS		Fecha y hora en que tendrá lugar las subastas			Presupuesto de las subastas - Ptas. Cts.			
				Especie	Volumen en rollo y con cortezas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Subastas	Fecha y hora				
								Mes		Día	Horas	
558	Vegamián	Matas de Pedrosa y El Jusco	Farreras	Roble	92	144	1.ª	Enero	3	10	22	50
558	Idem	Idem	Idem	Idem	92	144	2.ª	Idem	19	10	22	50
558	Idem	Idem	Vaidelhuasa	Idem	5	80	1.ª	Idem	3	16	10	10
558	Idem	Idem	Idem	Idem	5	80	2.ª	Idem	19	10	10	10
560	Idem	Matas y Dobín	Armada	Idem	5	90	1.ª	Idem	3	11	16	35
560	Idem	Idem	Idem	Haya	5	90	1.ª	Idem	3	11	16	35
560	Idem	Idem	Idem	Roble	5	90	2.ª	Idem	19	11	16	35
564	Idem	Idem	Idem	Roble	25	450	1.ª	Idem	3	11	65	30
564	Idem	Idem	Idem	Haya	25	450	2.ª	Idem	19	11	65	30
564	Idem	Idem	Idem	Idem	25	450	2.ª	Idem	19	11	65	30
564	Idem	Idem	Lodares	Roble	10	180	1.ª	Idem	3	12	32	15
564	Idem	Idem	Idem	Idem	10	180	2.ª	Idem	19	12	32	15
564	Idem	Idem	Armada	Haya	5	110	1.ª	Idem	3	12	16	35
564	Idem	Idem	Idem	Idem	5	110	2.ª	Idem	19	12	16	35
564	Idem	Idem	Idem	Idem	5	110	2.ª	Idem	19	12	16	35
564	Idem	Idem	Idem	Pallido	5	80	1.ª	Idem	3	15	19	10
564	Idem	Idem	Idem	Idem	5	80	2.ª	Idem	19	15	10	10
564	Idem	Idem	Idem	Idem	5	80	1.ª	Idem	3	15	10	10
564	Idem	Idem	Idem	Idem	5	80	2.ª	Idem	19	15	10	10
565	Idem	Idem	La Peña y otros	Campillo	10	120	1.ª	Idem	3	15	16	35
565	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	19	15	16	35
567	Idem	Idem	Plantillo y sus agregados	Rucayo	10	120	1.ª	Idem	3	16	16	35
567	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	19	16	16	35
568	Idem	Idem	Idem	Idem	20	400	1.ª	Idem	3	16	46	20
568	Idem	Idem	Idem	Idem	10	400	2.ª	Idem	19	16	46	20
568	Idem	Idem	Idem	Idem	10	400	2.ª	Idem	19	16	46	20
568	Idem	Los Rios y Los Norios	Quintanilla	Roble	10	120	1.ª	Idem	3	17	18	35
568	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	19	17	16	35
571	Crémenes	Acabado y sus agregados	Argovejo	Haya	50	300	1.ª	Idem	3	9	65	80
571	Idem	Idem	Idem	Idem	50	300	2.ª	Idem	19	9	65	80
572	Idem	Idem	Idem	Idem	45	270	1.ª	Idem	3	10	62	80
572	Idem	Idem	Idem	Idem	45	270	2.ª	Idem	19	10	62	80
575	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	1.ª	Idem	3	10	16	35
575	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2.ª	Idem	19	10	16	35
574	Idem	Idem	Idem	Idem	25	150	1.ª	Idem	3	11	48	0
574	Idem	Idem	Idem	Idem	25	150	2.ª	Idem	19	11	48	0
579	Idem	Idem	Idem	Idem	15	390	1.ª	Idem	3	11	65	30
579	Idem	Idem	Idem	Idem	35	390	2.ª	Idem	19	11	65	30
582	Idem	Idem	Idem	Idem	35	390	1.ª	Idem	3	12	16	35
582	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2.ª	Idem	19	12	16	35
585	Idem	Idem	Idem	Idem	25	375	1.ª	Idem	3	12	48	0
585	Idem	Idem	Idem	Idem	25	375	2.ª	Idem	19	12	48	0
585	Idem	Idem	Idem	Idem	15	150	1.ª	Idem	3	9	25	20
585	Idem	Idem	Idem	Idem	15	150	2.ª	Idem	19	9	25	20
585	Idem	Idem	Idem	Idem	15	180	1.ª	Idem	3	10	25	20
585	Idem	Idem	Idem	Idem	15	180	2.ª	Idem	19	10	25	20
585	Idem	Idem	Idem	Idem	5	75	1.ª	Idem	3	9	10	10
585	Idem	Idem	Idem	Idem	5	75	2.ª	Idem	19	9	10	10
597	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	1.ª	Idem	3	10	16	35
597	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	19	10	16	35
625	Boñar	Idem	Idem	Idem	40	480	1.ª	Idem	3	10	59	80
625	Idem	Idem	Idem	Idem	40	480	2.ª	Idem	19	10	59	80
629	Idem	Idem	Idem	Idem	20	300	1.ª	Idem	3	11	32	15
629	Idem	Idem	Idem	Idem	20	300	2.ª	Idem	19	11	32	15
640	Idem	Idem	Idem	Idem	9	45	1.ª	Idem	3	12	14	20
640	Idem	Idem	Idem	Idem	9	45	2.ª	Idem	19	12	14	20
643	Idem	Idem	Idem	Idem	9	45	1.ª	Idem	3	12	14	20
643	Idem	Idem	Idem	Idem	9	45	2.ª	Idem	19	12	14	20
650	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	1.ª	Idem	4	12	16	35
650	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2.ª	Idem	20	12	16	35
655	Idem	Idem	Idem	Idem	25	375	1.ª	Idem	4	12	48	0
655	Idem	Idem	Idem	Idem	25	375	2.ª	Idem	20	12	48	0
660	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	1.ª	Idem	3	9	16	35
660	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2.ª	Idem	19	9	16	35

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 72, correspondiente al día 15 del mes actual.

(Se continuará)